



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00627 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Informará cual fue el último domicilio social, indicando la dirección completa, incluyendo el municipio en que se ubica.

SEGUNDO. – Aportará el registro civil de matrimonio con indicativo serial No.07213848; ello, por cuanto no fue adosado.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que aduce como causal de divorcio la establecida en el numeral segundo del artículo 154 del Código Civil, deberá señalar cuáles deberes conyugales aduce como incumplidos por el demandado.

CUARTO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G. del P., informará la dirección física del demandado. En caso de desconocerla, así lo hará saber bajo la gravedad de juramento.

QUINTO. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del demandado; en el evento de haber sido de forma verbal así lo manifestará bajo la gravedad de juramento.

SEXTO. – Corregirá el acápite de pretensiones, toda vez que se hace mención del derogado Código de Procedimiento Civil.

SEPTIMO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. Lo anterior, considerando que fue enviado a un correo electrónico diferente al relacionado en el acápite de notificaciones.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f54c29ac52dfc80b5d00231925286a774ad331fd9fe2b31bfa2f9ab468dbf**
Documento generado en 17/10/2023 01:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>